

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6958 - BOLETÍN NÚMERO 243**  
(VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación municipal, establece la "tasa por derecho de examen u otras pruebas selectivas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y funcionarios interinos, laboral fijos y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento y su Organismo Autónomo de La Encina.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como personas aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas concursantes, se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Clase Tarifa	Clasificación	Tarifa general	Tarifa personas desempleadas
Tarifa 1. <sup>a</sup>	Grupo A-Subgrupo A1	36,00 €	18,00 €
Tarifa 2. <sup>a</sup>	Grupo A-Subgrupo A2	30,00 €	15,00 €
Tarifa 3. <sup>a</sup>	Grupo C-Subgrupo C1	25,00 €	12,50 €
Tarifa 4. <sup>a</sup>	Grupo C-Subgrupo C2	20,00 €	10,00 €
Tarifa 5. <sup>a</sup>	Grupo E-Agrupaciones Profesionales (AP)	15,00 €	7,50 €

2. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 40,00 €.

3. En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización, la cuota será la misma.

#### Artículo 6.- Autoliquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a cada convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso.

El ingreso se realizará en cualquier entidad bancaria autorizada y durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

#### Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

b) De acuerdo con la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

c) Estas exenciones deberán ser solicitada de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

#### Artículo 8.- Bonificaciones.

Existirá una bonificación de la tasa en los siguientes supuestos:

a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2,a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general". Esta bonificación deberá ser solicitada de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

b) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como persona demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva, se aplicará una reducción sobre las tarifas generales contempladas en el artículo cinco y cuyo desglose figura en el mismo, que supondrán una bonificación del 50% sobre la tarifa general.

Aquellas personas aspirantes que manifiesten encontrarse en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Estas bonificaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

#### Artículo 9.- Normas de gestión.

1. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### Disposición adicional.-

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

#### Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.